



4.9.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

#### 5. RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, Recurso de Alzada ante del Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segovia, a 09 de agosto de 2017.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo P.S. El Secretario Técnico (Resol. del Delegado Territorial de 13 de feb. de 2014), Juan Carlos Blanco García.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

18278

### Ayuntamiento de Abades

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Abades sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio (contadores) de fecha 31 de julio de 2017, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua a domicilio, el Pleno del Ayuntamiento de Abades, previa deliberación por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que se recoge:

#### “Artículo 8.- Contadores.

1.- La medición de los consumos que ha de servir de base para la exacción de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2.- Se considerará suministro con contador, aquél que disponga de un aparato que, sin más limitación de caudal que su propia capacidad en cuanto al consumo se refiere, señale el volumen de agua que se ha conducido a través del mismo.

3.- Los contadores se instalarán, con carácter general, junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologados por el Ayuntamiento, exclusivamente destinado a este fin, emplazando en la planta baja del inmueble, junto el portal de entrada y empotrado en el muro de la fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y en cualquier caso, con acceso directo a la vía pública.



4.- Aquellos contadores que estén dentro de las fincas, es decir, que no tengan acceso directo desde la vía pública, tendrán un plazo de 2 años desde la publicación de la modificación de esta ordenanza en el BOP para sacar los contadores del interior de los inmuebles e instalarlos conforme señala el apartado anterior (3 del artículo 8 de esta ordenanza).

Pasado este tiempo, las obras necesarias para éste fin serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento, repercutiéndoles los gastos ocasionados al particular, sin perjuicio del expediente sancionador al respecto.

5.- Se entiende como instalaciones interiores el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado y se ajustarán en cuanto al efecto prescribe la normativa técnica vigente. Los elementos y equipos de la instalación, tales como los contadores, el grupo de presión o los sistemas de tratamiento de agua, deben instalarse en locales cuyas dimensiones sean suficientes para que pueda llevarse a cabo adecuadamente su mantenimiento y periódica sustitución. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una avería en las mismas serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del contrato de suministro existente en cada momento o, en su defecto, de la persona que lo disfrute.

6 - Suministros sin contador. En aquellas tomas que carezcan de contador, el Ayuntamiento procederá a su instalación con cargo al usuario, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que se le conferirá la posibilidad de aportarlo.

7.- El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

8.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, serán de cuenta del concesionario, las cuales se ajustarán a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

9.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

10.- El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

11.- Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo establecido en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

12.- No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma. No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por



el empleado municipal, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala la presente Ordenanza.

13.- La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por el empleado o responsable municipal, quien cuidará bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso. El empleado o representante municipal hará constar la fecha de su visita de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

14.- Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobará que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de 30 días. Mientras estuviera averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los dos últimos períodos facturados. En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según el párrafo anterior, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

15.- Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en su domicilio. En caso de un mal funcionamiento de un contador comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

16.- Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### **TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES**

17.- El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa equivalente al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

18.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

19.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

20.- En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar Acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas y el pago de nuevos derechos de acometida.



21.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se estime la que fue consumida.

22.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, trascurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

23.- El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de esta ordenanza.

24.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

25.- Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso, no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quién resolverá por Decreto, previos las correspondientes averiguaciones.

**Disposición final.-** El presente artículo que se incorpora a la Ordenanza reguladora del suministro de agua potable, comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de Segovia y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Abades, a 17 de noviembre de 2017.— La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Magdalena Rodríguez Gómez.

18465

## **Ayuntamiento de Armuña**

### **ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de octubre de 2017 la Ordenanza municipal reguladora de ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Armuña, a 21 de noviembre de 2017.— El Alcalde, Blas Casado Casado.